



Señora Juez,

ANGELA MARÍA VICTORIA MUÑOZ

Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Radicado: 76001-31-05-005-2019-00295-00

Demandado: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías

Demandante: María del Pilar Vélez Palacios

ASUNTO: Contestación de Demanda

NOHORA LYDA VALVERDE GARCES, Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.882.540 de Florida Valle, Abogada, con tarjeta profesional No. 136.591 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera respetuosa me dirijo a Usted, obrando como apoderada judicial de la señora **ANGELA NIETO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 29.661.789 expedida en Palmira Valle, y del joven **JOHAN STEVEN MORALES NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.454.728 expedida en Cali, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cali Valle; en cumplimiento del Auto Interlocutorio No. 779 de fecha 14 de mayo de 2021 dentro de los términos de Ley, para DAR CONTESTACIÓN a la Demanda Ordinario Laboral, notificados el día **24 de octubre de 2023** vía correo electrónico anramirez84@hotmail.com se corre traslado de la demanda en **CALIDAD DE LITISCONSORTES.**

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

Frente al hecho PRIMERO: Es cierto, conforme al documento allegado por la parte actora del Registro Civil de Matrimonio.

Frente al hecho SEGUNDO: Es cierto, conforme al documento allegado por la parte actora del Registro Civil de Matrimonio.

Frente al hecho TERCERO: Es cierto, conforme a los documentos allegados por la parte actora de los Registros Civiles de Nacimientos.



Frente al hecho CUARTO: NO ES CIERTO: Toda vez que la fecha de matrimonio católico fue el 17 de noviembre de 1986, no es cierto que los señores María del Pilar Vélez Palacios y Hernando Morales García, tuvieron una relación de 10 años y 11 meses de manera continua y que fue hasta el día 15 de octubre de 1997.

Los conyugues **HERNANDO MORALES GARCÍA** y **MARÍA DEL PILAR VÉLEZ PALACIOS** tuvieron una relación de convivencia desde el 17 de noviembre de 1986 (como se estipula en el Registro Civil de Matrimonio) hasta el año de 1988, cuya separación se debió a la salud mental de la señora Vélez; toda vez que el señor Hernando Morales García en el año de 1987 conoció a la señora **MARÍA ELISA RODRIGUEZ PEÑA** y empezaron una Unión Marital de Hecho desde el mes de febrero de 1989, de manera continua e interrumpida hasta el año de 1998 y de la cual procrearon dos hijos; MADELAYNE MORALES RODRIGUEZ con fecha de nacimiento del 6 de septiembre de 1989 y HERNANDO MORALES RODRIGUEZ con fecha de nacimiento 16 de diciembre de 1991 (cuya copia de C.C. de Hernando Morales Rodríguez consta en la pág. 179, Registro Civil de Nacimiento en la pág. 180 -181; C.C. de Madelayne Morales Rodríguez pág. 187 y Reg. Civil de Nacimiento Pág. 188 del expediente 01 de la demanda y se anexa declaraciones juramentadas).

Frente al hecho QUINTO: Es cierto, según consta Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 07167573.

Frente al hecho SEXTO: NO ME CONSTA; Al no presentar documento de divorcio, no significa que no exista; vale aclarar que el señor HERNANDO MORALES GARCÍA si no se divorció de la señora MARÍA DEL PILAR VÉLEZ PALACIOS fue con la única razón de los quebrantos de salud mental que en algunas ocasiones padecía la señora Vélez Palacios y pudiera ser atendida por medio de su vinculación a la EPS, a pesar de estar separados de hecho (convivencia de Dos años) y en consideración de dos (2) de sus hijos que tuvieron en común.

Frente al hecho SEPTIMO: Es cierto, la señora María del Pilar Vélez Palacios y el señor Hernando Morales García, aunque solo convivieron por un periodo aproximado de Dos (años), ya que la señora Vélez Palacios ha padecido de Trastorno Afectivo Bipolar; razón por la cual se separaron de hecho y es cierto que el señor Hernando Morales García decidió no divorciarse a pesar que inició una relación de Unión Marital de Hecho con mi representada la señora Angela Nieto Ramírez; para que la señora Vélez continuara afiliada a la entidad prestadora de Salud, y fuera asistida por sus quebrantos de salud mental en consideración por ser la madre de Dos (2) de sus hijos en común (anexa declaración juramentada)



Frente al hecho OCTAVO: Es cierto, según consta oficio de solicitud presentada ante la entidad Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías.

Frente al hecho NOVENO: NO ME CONSTA, toda vez que la señora María del Pilar Vélez Palacios presentó solicitud y esta fue rechazada ante la entidad de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, no me consta que haya quedado conforme de la decisión y no volvió a insistir, de igual manera *no le asiste el derecho* de beneficiaria por pensión de sobreviviente por no cumplir con el mínimo de tiempo requerido que consiste en acreditar no menos de cinco (5) años de convivencia como conyugue.

A LAS PRETENSIONES

Frente a la pretensión PRIMERA: ME OPONGO a que se declare la nulidad del oficio BP-R-I-L-8250-08-12 de fecha 14 de agosto de 2012 emitido por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; toda vez que la demandante no cumple con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, donde se exige al cónyuge o compañero acreditar no menos de 5 años de convivencia con el pensionado; conforme a los documentos aportados y demás pruebas que se harán valer en su momento procesal, podemos demostrar que la señora MARIA DEL PILAR VÉLEZ PALACIOS convivió con el señor HERNANDO MORALES GARCÍA por un periodo aproximado de Dos (2) años, por lo tanto no puede ser tenida en cuenta como beneficiaria de la pensión de sobreviviente ante la entidad prestadora de servicios de pensiones.

Frente a la pretensión SEGUNDA: ME OPONGO, en razón a la pretensión anterior, al reconocimiento y pago porcentual a la señora MARÍA DEL PILAR VÉLEZ PALACIOS a la pensión de sobrevivientes por no cumplir con los requisitos mínimos legales, que consiste en acreditar no menos de 5 años de convivencia con el cotizante fallecido el señor HERNANDO MORALES GARCÍA, como se ha determinado en la contestación y fundamento de los hechos, soporte jurídico y demás pruebas aportadas.

Frente a la pretensión TERCERA: ME OPONGO como consecuencia de lo anteriormente expuesto, toda vez que la señora MARÍA DEL PILAR VÉLEZ PALACIOS, además de NO cumplir con los mínimos requisitos legales ya que presenta Dos (2) años de convivencia para el reconocimiento como beneficiaria de la pensión del cotizante y fallecido HERNANDO MORALES GARCÍA; la señora Vélez no presentó la



debida reclamación ante los entes judiciales en su momento de ser rechazada la solicitud por parte de la entidad Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, ya que el desconocimiento de la Ley o no acceso a la justicia no sirve como excusa.

Frente a la pretensión CUARTA: ME OPONGO toda vez que la señora **ANGELA NIETO RAMIREZ** como compañera permanente, convivió de manera continua e ininterrumpida por un lapso de 14 años con el señor **HERNANDO MORALES GARCÍA**, y después de fallecido es decir el 01 de noviembre 2011 mi poderdante se ha beneficiado de la pensión de sobreviviente por 12 años, tiempo que se dedicó a los quehaceres del hogar, a la crianza de su hijo en común **JOHAN STEVEN MORALES NIETO**, por lo tanto no poseen otros ingresos para su diario vivir y dejar de percibir ese apoyo económico que es la pensión de sobreviviente de manera mensual de la cual está debidamente acreditada ante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, sería un total desamparo y un detrimento a su Mínimo Vital para con ellos como beneficiarios.

Frente a la pretensión QUINTA: ME OPONGO, y se condene a la parte demandante en las costas y agencias en derecho que se causen en la culminación de este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos de la contestación de esta demanda están preceptuados por la siguiente normatividad:

- Constitución Política artículos 29, 48, 53, 228 y 230.
- Ley 100 de 1993 artículo 47, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003; Consejo de Estado, sección segunda, Sentencia de Unificación SUJ - 029- CE -S2 -2022 del 11 de agosto de 2022,
- Artículo 31 y 32 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- C- 1035 de 2000 y Sentencia T 584 de 2011

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El derecho a la seguridad social comprende tanto al conyugue como al compañero o compañera permanente, así las cosas, cuando se presente conflicto para sustituir la pensión del causante, deben valorarse el auxilio o apoyo mutuo, la convivencia efectiva, la comprensión y la vida en común al momento de la muerte.



Este tipo de controversia se debe resolver con base en el criterio material de la convivencia y no con el criterio formal del vínculo.

Que entre los compañeros se subsistió el concepto de pareja, la verdadera vocación de conformar una familia y el proyecto de vida en común, por el cual durante el tiempo de convivencia, que fueron 14 años, que fueron de manera continua e ininterrumpida, el fallecido HERNANDO MORALES GARCÍA, fue el encargado de velar por el sustento de su compañera ANGELA NIETO RAMIREZ e hijo en común JOHAN STEVEN MORALES NIETO y buscaron todos los mecanismos o alternativas de mejorar sus niveles de vida en familia, el señor Morales dando el sustento diario con el fruto de su trabajo y la señora Nieto con el apoyo en sus quehaceres del hogar. Hechos que fueron probados y acreditados ante la entidad prestadora de pensiones COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y de la cual es beneficiaria de la pensión de sobreviviente desde hace más de 12 años.

Así mismo es importante señalar que la convivencia con el causante durante dos (2) años en cualquier tiempo, con la conyugue la señora MARÍA DEL PILAR VÉLEZ PALACIOS, no es suficiente para reconocer su derecho a la pensión de sobreviviente, pues la Ley 100 de 1993 artículo 47, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, protege tanto a quien estaba haciendo vida en común con el causante cuando esté falleció, como quien convivió con él en otra época por más de 5 años, en desarrollo de una unión matrimonial formal, por la cual debe brindarse prevalencia del derecho para quien efectivamente convivió y brindó ayuda en la fase final de la vida del causante, debe privilegiarse a quién dependía económicamente del fallecido y merece especial protección constitucional. Por lo tanto, el pago de la pensión reconocido mediante oficio BP-R-I-L-8250-08-12 de fecha 14 de agosto de 2012 emitido por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; no debe suspenderse mientras se dirima el conflicto de intereses.

Tal reconocimiento de la entidad de pensión se debe a lo acatado por los literales A y C del artículo 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes;

“... a) En forma vitalicia, el conyugue o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o mas años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por causa del pensionado, el conyugue o la compañera permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco 5 años continuos con anterioridad a su muerte; ...”



“...Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal, pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la conyugue a la cual existe la sociedad conyugal vigente...)

En respecto a lo establecido en la presente Ley y conforme a la jurisprudencia Consejo de Estado, sección segunda, Sentencia de Unificación SUJ -029- CE -S2 - 2022 del 11 de agosto de 2022, **se exige al conyugue o al compañero acreditar no menos de 5 años de convivencia con el pensionado.**

En ese orden de ideas, el reconocimiento de una pensión adquiere relevancia cuando la accionante además de no cumplir con los requisitos establecidos como el tiempo mínimo de convivencia, tampoco cumple con las condiciones objetivas como por ejemplo su dependencia económica que haya tenido con el fallecido Hernando Morales García, ya que la señora María del Pilar Vélez Palacios, bajo la gravedad del juramento, argumento que no dependía del causante, documento aportado ante este despacho por la entidad prestadora de pensiones, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, con fecha del 18 de mayo de 2012, anexada en el expediente 01 página 167; situación que se corrobora con el oficio emitido por la Nueva EPS No. YO-GA-DA 324470-16 de fecha 5 de agosto de 2016, donde confirman vinculación con la EPS del cotizante Hernando Morales García a la señora María del Pilar Vélez P., por un término de 3 años y afirman también en dicha certificación de **la Nueva EPS** que la señora Vélez Palacios que a partir del 01 de diciembre de 2011 fecha en la cual **pasó a cotizar como independiente**, aportado en la demanda Pág. 30 expediente 01 y además la demandante se encuentra en una relación de mucho tiempo con el señor **ALVARO HERNAN DELGADO MOLINA** (anexo imagen de redes sociales de fecha julio de 2016).

Cuyas declaraciones bajo juramento aportadas en la demanda por la señora María del Pilar Vélez Palacios (Pág. 20, expediente 01 de la demanda) además de que las fechas de convivencia no son reales, anteriormente mencionado en los hechos y razones de fundamento, también hace referencia que el señor Hernando Morales García era quien le sufragaba todos los gastos de manutención, vale aclarar que el señor Morales cumplía con los gastos solo de sus dos (2) hijos en común ya que la señora María del Pilar Vélez palacios, en otra declaración juramentada aportada ante Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías de fecha 18 de



mayo de 2012, resaltado en azul (Pág. 167 expediente 01 de la demanda) declara lo siguiente: “...**Cuando mi esposo falleció, yo no dependía económicamente de él, pues yo trabajaba...**”

Caso distinto a mi poderdante, toda vez que la señora **ANGELA NIETO RAMIREZ**, además de estar plenamente reconocida como beneficiaria de la pensión de sobreviviente como compañera permanente por haber convivido por un término de 14 años con su extinto compañero **HERNANDO MORALES GARCÍA** y al haber gozado de las mesadas pensionales por un término de 12 años que por Ley le han correspondido; a la fecha no cuenta con ningún otro ingreso, ni se encuentra laborando, no realizó estudios superiores para su formación por la cual estaríamos frente a un detrimento económico y afectación a su mínimo vital.

C-1035 del 2000

“...1. Principio de estabilidad económica y social para los allegados del causante: De acuerdo con esta perspectiva ha dicho la Corte que “la sustitución pensional responde a la necesidad de mantener para su beneficiario, al menos el mismo grado de seguridad social y económica con que contaba en vida del pensionado fallecido, que al desconocerse puede significar, en no pocos casos, reducirlo a una evidente desprotección y posiblemente a la miseria. Por ello la ley prevé que, en aplicación de un determinado orden de prelación, las personas más cercanas y que más dependían del causante y compartían con él su vida, reciban una pensión para satisfacer sus necesidades”.

Sentencia T 584/11

“...PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – Naturaleza y finalidad/ PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES-

Fundamental por conexidad con el mínimo vital. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado que la pensión de sobrevivientes, anteriormente conocida como sustitución pensional, es una prestación social fundada en los principios de solidaridad y universalidad de la seguridad social, que busca garantizar a la persona afiliada fallecida, una estabilidad económica suficiente para asegurar su subsistencia en condiciones dignas, máxime, cuando dicha protección es la única fuente de ingresos de sus beneficiarios, que tienen por fin evitar una situación de desamparo, en este último caso la naturaleza de la pensión de sobrevivientes siempre estará ligada a la protección del derecho fundamental al mínimo vital y por tanto, adquiere carácter fundamental...”



EXCEPCIONES DE MERITO

COBRO DE LO NO DEBIDO Y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:

Existe cobro legal de lo NO debido, dado que la demandante está pidiendo la pensión de sobreviviente sin haber cumplido los requisitos mínimos legales, de acuerdo a Ley 100 de 1993 artículo 47, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 y al Consejo de Estado, sección segunda, Sentencia de Unificación SUJ - 029- CE -S2 -2022 del 11 de agosto de 2022, donde "...se exige al conyugue o al compañero acreditar no menos de 5 años de convivencia con el pensionado..."; conforme a las pruebas documentales aportadas por la aquí suscrita se desvirtúa lo presentado por la accionante, frente a unos derechos reconocidos y adquiridos a mis poderdantes, la señora ANGELA NIETO RAMIREZ y su hijo en común JOHAN STEVEN MORALES NIETO por la entidad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, derecho que le asiste de manera total como compañera permanente del cotizante, fallecido el señor HERNANDO MORALES GARCÍA.

FALTA DE REQUISITOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN

La señora MARÍA DEL PILAR VÉLEZ PALACIOS aunque fue conyugue con el señor HERNANDO MORALES GARCÍA, según Registro Civil de Matrimonio aportado en la demanda; su convivencia con el cotizante fallecido no cumple con el requisito de acreditar mínimo de convivencia no menos de cinco (5) años, tal como se demuestra en el acápite de pruebas por la aquí suscrita, donde solo tuvo una convivencia menor de Dos (2) años, ya que el señor Morales después de ese corto tiempo empezó una relación de manera continua y permanente con la señora MARÍA ELISA RODRIGUEZ PEÑA, desde febrero 1989 hasta el año 1998, quienes tuvieron dos hijos MADELAYNE MORALES RODRIGUEZ con fecha de nacimiento del 6 de septiembre de 1989 y HERNANDO MORALES RODRIGUEZ con fecha de nacimiento 16 de diciembre de 1991.

MEDIOS PROBATORIOS

Documentales:

- Copia cédula de ciudadanía del fallecido Hernando Morales García (1 folio).
- Copia cédula de ciudadanía Angela Nieto Ramírez (1 folio).
- Copia cédula de ciudadanía Johan Steven Morales Nieto (1 folio).



- Copia cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la aquí suscrita (3 folios).
- Poder autenticado (2 folios).
- Registro civil de nacimiento de Hernando Morales García (1 folio).
- Registro civil de nacimiento de Angela Nieto Ramírez (1 folio).
- Registro civil de nacimiento de Johan Steven Morales Nieto (1 folio).
- Registro civil de defunción de Hernando Morales García (1 folio).
- Declaración extrajudicial rendida por la señora Claudia Patricia Morales García, hermana del fallecido (2 folios).
- Declaración extrajudicial rendida por la señora María Elisa Rodríguez Peña (2 folios).
- Imagen de la señora María del Pilar Vélez Palacios con su pareja el señor Álvaro Hernán Delgado Molina de fecha 01 de julio de 2016 (1 folio).

Interrogatorio de Parte:

Solicito a la señora Juez, ordenar la citación y comparecencia de la parte Demandante la señora MARÍA DEL PILAR VÉLEZ PALACIOS, para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno formularé.

Testimoniales:

Comedidamente solicito a la señora Juez, citar y hacer comparecer ante este honorable Despacho a la siguiente persona para que exprese lo que sabe de los fundamentos de la contestación de la demanda, concretamente para que declare sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la convivencia que tuvo su hermano Hernando Morales García con las señoras María del Pilar Vélez Palacios y María Elisa Rodríguez Peña;

- CLAUDIA PATRICIA MORALES GARCÍA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.171.084 expedida en Palmira, domiciliada en la calle 14 #84ª -66 Barrio El Ingenio en la ciudad de Cali - Valle, celular: 316 2835793; correo electrónico: nolyva999@hotmail.com

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar debidamente autenticado.
- Contestación de la Demanda con sus anexos



DIRECCIONES y NOTIFICACIONES

La demandante: La señora María del Pilar Vélez Palacios domiciliada en la Calle 11 # 3-67 oficina 809-81 Edificio Sierra, Cali - Valle, celular: 318 5220535, correo electrónico: julieth8_33@hotmail.com

Entidad demandada: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías; calle 67 # 7- 94 piso 19, Bogotá D.C., correo electrónico, notificaciones judiciales: procesosjudiciales@colfondos.com.co

correo electrónico de la Cámara de Comercio jemartinez@colfondos.com.co

Apoderado Judicial de la parte demandada: Según solicitud de renuncia de poder, enviada con fecha 10 de octubre de 2023, de acuerdo al expediente 21 de la demanda.

Entidad demandada: Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.; carrera 14 # 93-34 de la ciudad de Bogotá D.C.; teléfono de notificaciones: 6503300; correo electrónico de la cámara de comercio; njudiciales@mapfre.com.co

La aquí suscrita y mis representados: En la calle 11 No. 14-16 Barrio Moncaleano en el municipio de Florida Valle, celular: 317 7140600, correo electrónico: nolyva999@hotmail.com

Del Señor Juez,
Cordialmente,

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS

CC. 66.882.540 de Florida Valle

T.P. No, 136.591 del C.S.J.

(Con certificado de vigencia No. 592284 Registro Nacional de Abogados)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.257.480**
MORALES GARCIA

APELLIDOS
HERNANDO

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO **13-NOV-1954**

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

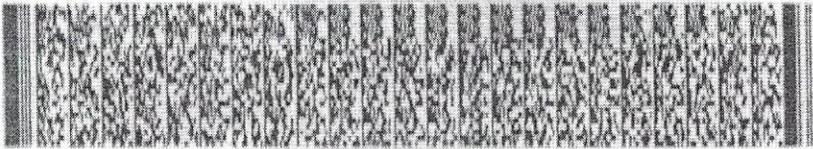
28-ENE-1977 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torrez
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORREZ



INDICE DERECHO



A-3100100-00044141-M-0016257480-20080810

0001908049A 1

3270014876

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 29.661.789

NIETO RAMIREZ

APELLIDOS

ANGELA

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-OCT-1979

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

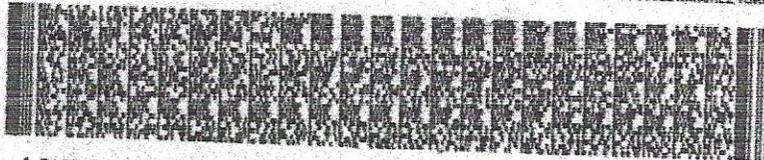
1.73
ESTATURA

O-
G S RH

F
SEXO

19-NOV-1997 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARVEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00159329-F-0029661789-20090614

0012521177A 1

T050036092

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.193.454.728**

MORALES NIETO

APELLIDOS

JOHAN STEVEN

NOMBRES

Johan Steven

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-JUL-2001**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.98

O+

M

ESTATURA

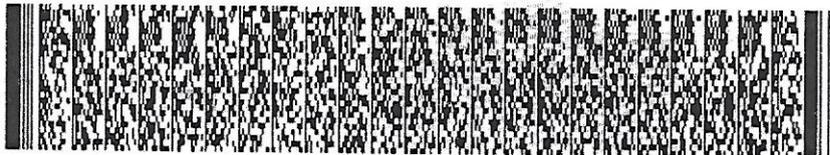
G S RH

SEXO

14-AGO-2019 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-3100100-01107310-M-1193454728-20191101

0068643290A 1

51961524

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL CA DE

CEDULA DE CIUDADANIA COLOMBIA

NUMERO 66.882.540

VALVERDE GARCES

APELLIDOS

NOHORA LYDA

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-DIC-1973

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

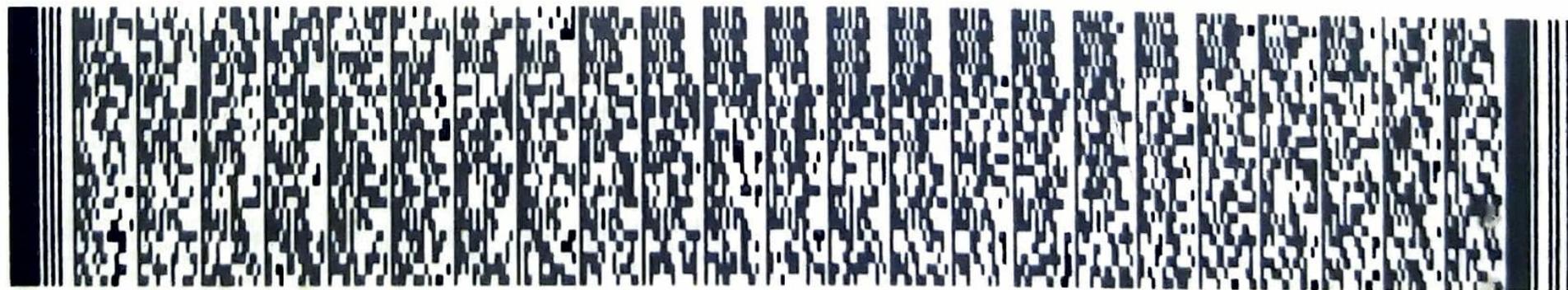
1.54
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

24-JUN-1992 FLORIDA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3105500-00041281-F-0066882540-20080807

0001871852A 1

4230004642

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

235997

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

136591

Tarjeta No.

01/02/2005

Fecha de
Expedicion

01/12/2003

Fecha de
Grado

NOHORA LYDA
VALVERDE GARCES

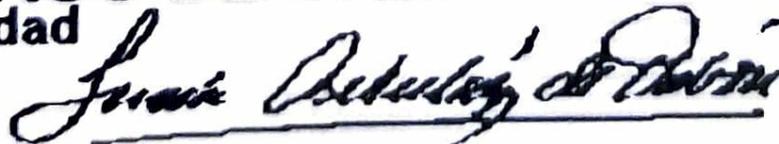
66882540

Cedula

VALLE
Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI

Universidad



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura





Señor Juez:
JUIGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE
E. S. D.

Radicado: Proceso Ordinaria laboral de Primera Instancia
Radicación: 76001-31-05-005-2019 - 00295-00
Demandante: María del Pilar Vélez Palacios
Demandados: Angela Nieto Ramirez y otro

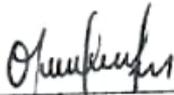
REF: OTORGAMIENTO PODER

ANGELA NIETO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.661.789 expedida en Palmira Valle, en calidad de **LITISCONSORTE** como última compañera permanente del señor que en vida se llamó **HERNANDO MORALES GARCÍA**, y **JOHAN STEVEN MORALES NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.454.728 expedida en Cali Valle, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali Valle, en calidad de **LITISCONSORTE** como hijo, conferimos **PODER**, amplio y suficiente a la doctora **NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS**, mayor de edad, vecina de la municipalidad de Florida Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.882.540 de Florida Valle Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 136.591 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación de acuerdo a lo señalado al artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para dar contestación a la demanda **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **MARÍA DEL PILAR VÉLEZ PALACIOS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.169.316 expedida en palmira Valle; con este poder conceder facultades a nuestra apoderada para q presente excepciones, nulidades, archivo, contrademanda y demás actuaciones judiciales que se requiera para nuestra defensa.

La apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, apelar, tachar, conforme a lo establecido en el artículo 77 del código General del Proceso y las que en derecho le conciernen para la defensa de nuestros intereses.

Solicitamos reconocer personería jurídica necesaria a nuestra apoderada en los términos para los fines y efectos en que ha sido concedido el presente poder.

Poderantes:


ANGELA NIETO RAMIREZ
C.C. No. 29.661.789 de Palmira


JOHAN STEVEN MORALES NIETO
C.C. No. 1.193.454.728 de Cali

Acepto:


NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS
C.C. No. 66.882.540 de Florida Valle
I.P. No. 136.591 C.S. de la Judicatura
Celular: 317 7140600
Dirección: Calle 11 No. 14 - 16 Florida Valle
Correo electrónico: nolyva999@hotmail.com
(Con certificado de vigencia No. 592284 Registro Nacional de Abogados)

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 En Cali siendo el día 2023-10-30 11:10:56
 Comparecio ante el Notario Sexto de esta ciudad:

NIETO RAMIREZ ANGELA
 a quien identifique con: C.C. 29661789
 y manifiesto que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas.
 Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X   
 FIRMA

kiefB Verifique estos datos ingresando a notariaenlinea.com
 Pulgar Derecho
 ANA LUCIA CORREA PEREZ
 NOTARIA (E) 6 DEL CIRCULO DE CALI
 8620-a3eaeab5



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 En Cali siendo el día 2023-10-30 11:13:30
 Comparecio ante el Notario Sexto de esta ciudad:

MORALES NIETO JOHAN STEVEN
 a quien identifique con: C.C. 1193454728
 y manifiesto que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas.
 Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X   
 FIRMA

kief7 Verifique estos datos ingresando a notariaenlinea.com
 Pulgar Derecho
 ANA LUCIA CORREA PEREZ
 NOTARIA (E) 6 DEL CIRCULO DE CALI
 8620-7291ad93



513609

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.	MUNICIPIO	CODIGO
Notaria Primera	Palmira (Valle del Cauca.)	6461

SECCION GENERICA

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES			
Morales	Garcia	Hernando			
MASCULINO O FEMENINO	MASCULINO <input checked="" type="checkbox"/>	FEMENINO <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO	DIA	MES
Masculino			13	Noviembre	1954
PAIS	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO MUNICIPIO	CODIGO	
Colombia		Valle del Cauca	Palmira		

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO	HORA		
Clinica de Meternidad Palmira	1.00 A.M.		
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO	No. DE LICENCIA	
Acta Parroquial.- La Catedral.			
APELLIDOS	NOMBRES	EDAD(AÑOS CUMPLIDOS)	
Garcia	Raquel	18	
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO	CODIGO
C.C. No. 29.641.437 Palmira.-	Colombiana	Hogar	
APELLIDOS	NOMBRES	EDAD(AÑOS CUMPLIDOS)	
Morales	Hernando	22	
IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO	CODIGO
	Colombiana	Mecánico	

IDENTIFICACION	FIRMA	
C.C. No. 29.641.437 Palmira.-	<i>Raquel Garcia de Morales</i>	
DIRECCION POSTAL	NOMBRE	
Carrera 44 No. 39-A-22 Palmira.	Raquel Garcia de Morales.	
IDENTIFICACION	FIRMA	
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE	
IDENTIFICACION	FIRMA	
DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE	
DIA	MES	AÑO
10	Agosto	1973.
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL		



 ESTE REGISTRO CIVIL
 TIENE VIGENCIA INDEFINIDA
 Art. 2º DECRETO 2189/88
 NOTARIA PRIMERA DEL
 CIRCULO DE PALMIRA - VALLE

SENALES O SÍMBOLOS DE LOS MESES	ENERO01 MAYO05 SEPT.09	FEBRERO ...02 JUNIO06 OCTUBRE ...10	MARZO03 JULIO07 NOV.11	ABRIL04 AGOSTO ...08 DIC.12
---------------------------------------	---	---	---	--

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

1 Parte básica	2 Parte compl
7910 20	13730

3525030

3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA TERCERA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría PALMIRA (VALLE)	5 Código 9702
--	--	------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido NIETO	7 Segundo apellido RAMIREZ	8 Nombres ANGELA
9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día: 20 12 Mes: OCTUBRE 13 Año: 1979
14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int. o Com. VALLE DEL CAUCA	16 Municipio PALMIRA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. donde ocurrió el nacimiento CLINICA DE MATERNIDAD - PALMIRA	18 Hora 5.45A.M.	
19 Documento presentado - Antecedente (cert. médico, Acta parroq. etc.) MEDICA	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento ALBERTO ORTIZ	21 N° licencia
22 Apellidos (de soltera) RAMIREZ	23 Nombres GLORIA ISABEL	24 Edad (años) 25
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio OFICIOS DOMEST.
28 Apellidos NIETO	29 Nombres EMILIO	30 Edad (años) 54.0
31 Identificación (clase y número) C.C.# 2.401.300 BOLIVAR (VALLE)	32 Nacionalidad COLOMBIANA	33 Profesión u oficio MOTORISTA

34 Identificación (clase y número) C.C.# 2.401.300 BOLIVAR (VALLE)	35 Firma (autógrafa) <i>Emilio Nieto</i>
36 Dirección postal CALLE 36 # 32-35 PALMIRA (VALLE)	37 Nombre EMILIO NIETO
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	41 Firma (autógrafa)
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO	
46 Día: 06	47 Mes: NOVIEMBRE
48 Año: 1979	



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

30875293

NUIP T62 026844

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <u>6</u>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código <u>96 94</u>
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						
COLOMBIA		VALLE		CALI		

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido				
MORALES		NIETO				
Nombre(s)						
JOHAN STEVEN						
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH
Año <u>2001</u>	Mes <u>07</u>	Día <u>17</u>	MASCULINO	"O"	POSITIVO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)						
COLOMBIA		VALLE		CALI		

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	A2952939

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos		Nacionalidad	
NIETO RAMIREZ ANGELA		COLOMBIANA	
Documento de identificación (Clase y número)		Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)	
C.C.NO. 29.661.789 PALMIRA -VALLE		COLOMBIA VALLE CALI	

Datos del padre

Apellidos y nombres completos		Nacionalidad	
MORALES GARCIA HERNANDO		COLOMBIANO	
Documento de identificación (Clase y número)		Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)	
C.C.NO. 16.257.480 PALMIRA-VALLE		COLOMBIA VALLE CALI	

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos		Firma	
MORALES GARCIA HERNANDO			
Documento de identificación (Clase y número)		Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)	
C.C.NO. 16.257.480 PALMIRA-VALLE		COLOMBIA VALLE CALI	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos		Firma	
NIETO RAMIREZ ANGELA			
Documento de identificación (Clase y número)		Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)	
C.C.NO. 29.661.789 PALMIRA-VALLE		COLOMBIA VALLE CALI	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos		Firma	
Documento de identificación (Clase y número)		Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año <u>2001</u> Mes <u>07</u> Día <u>17</u>	MARIA EUGENIA VALENCIA DE ABELLA NOTARIA TRECENCOLEGIADA

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario que hace el reconocimiento
 HERNANDO MORALES GARCIA	MARTA EUGENIA VALENCIA DE ABELLA NOTARIA TRECENCOLEGIADA

ESPACIO PARA NOTAS

REGISTRO LIBRO DE VARIOS NO. 169 JULIO 31/2001

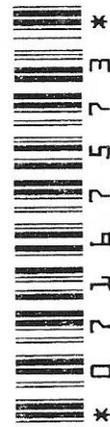
- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 0 7167573



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D	W	E
-------------------	---------------	---------	---	---------------	------------------	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA SANTIAGO DE CALI NOTARIA 22 -----

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

MORALES GARCIA HERNANDO -----

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C.16.257.480 -----	MASCULINO -----

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA SANTIAGO DE CALI -----

Fecha de la defunción				Hora	Número de certificado de defunción							
Año	2	0	1	1	Mes	1	1	Día	0	1	03.15	70361508-7 -----

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia		
	Año	Mes	Día

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	HUERTAS GAMBOA JOSE FERNANDO- 52058-08 -----

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CASTRO AYALA YURANY -----

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C.31.713.365 -----	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza										
Año	2	0	1	1	Mes	1	1	Día	0	3	MAUREN EUGENIA BOJANEGRA MELASCO NOTARIA (E) 22

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



Del Círculo de Cali



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE CALI
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO
PARA FINES EXTRAPROCESALES
(Art. 188 del CGP)

ACTA DECLARACION JURAMENTADA No. 3063

En la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca República de Colombia, a los **07** días del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil veintitrés (**2023**), ante mi **FRANCISCO JOSE ALBAN SIERRA**, Notario 22 encargado del Círculo de Cali Valle, **COMPARECIÓ (ERON)**, el (los) señor(es) **CLAUDIA PATRICIA MORALES GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. **31.171.084** expedida en **PALMIRA** de estado civil **CASADA** profesión u oficio: **COMERCIANTE**, con domicilio(s) actual en **CALLE 14#84ª-66 BARRIO: EL INGENIO - CALI (V) / TEL: 3162835793**.

Habiendo manifestado el (los) compareciente(s) que la declaración que aquí rinde lo hacen bajo **LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** y de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 1 inciso 3 del Decreto 1557 de Julio 14 de 1989 y el Artículo 188 del Código General del Proceso y por lo tanto su declaración solo tiene carácter de prueba sumaria y si es para llevar a proceso judicial en algún juzgado, no debe ser controvertida (Procesos de jurisdicción voluntaria o similares).

PRIMERO: Que se encuentra(n) en su entero y cabal juicio y rinde(n) la declaración que se presenta en este instrumento y bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que no tiene(n) ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual hacen bajo su única y entera responsabilidad.

TERCERO: Servir como prueba para ser presentada a quien le pueda interesar.

CUARTO: Seguidamente procede(n) a rendir la declaración en los siguientes términos. "Manifiesto bajo la gravedad de juramento en calidad de hermana, que conocí de vista, trato y comunicación por un espacio de 46 años, quien en vida se llamaba **HERNANDO MORALES GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.257.480** expedida en Palmira Valle; hasta el día de su fallecimiento del **01 DE NOVIEMBRE DE 2011**; como hermana allegada y muy cercana me consta que estuvo casado el 17 de noviembre de **1986** en matrimonio religioso y civil con la señora **MARÍA DEL PILAR VÉLEZ PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.169.316** expedida en Palmira Valle, de dicha unión procrearon dos (2) hijos, actualmente mayores de edad, aunque nunca disolvieron la sociedad conyugal, solo convivieron por un periodo de (2) años es decir hasta el año 1988, por motivo de la salud mental de la señora María del Pilar Vélez Palacios, a quien se le presentaba periodos de crisis mentales ocasionales, por el cual **HERNANDO MORALES GARCÍA** no se divorció y la dejó vinculada a su EPS para que la asistieran tanto en hospitalización, tratamientos y medicación, en consideración por

ser la madre de dos (2) de sus hijos; además en el mismo año, es decir en **1988** Hernando Morales conoció a la señora **MARÍA ELISA RODRIGUEZ PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 31.964.504** expedida en Cali, con quien convivió bajo el mismo techo en Unión Marital de Hecho de manera continua e ininterrumpida desde el mes de febrero de **1989**, hasta finales de **1998**, de los cuales en los últimos años convivieron en alquiler en un inmueble de mi propiedad ubicada en la ciudad de Santiago de Cali. De dicha unión procrearon dos (2) hijos, actualmente mayores de edad, de nombres: **MADLAYNE MORALES RODRIGUEZ**, nacida el **06 DE SEPTIEMBRE DE 1989** y **HERNANDO MORALES RODRIGUEZ**, nacido el **16 DE DICIEMBRE DE 1991**. . **ES TODO**

NOTA: LEA BIEN SU DECLARACION POR QUE DESPUES DE RETIRADA LA PRESENTE DECLARACION Y APROBADA POR EL COMPARECIENTE NO SE ACEPTAN RECLAMOS. DECLARACION CORRECTA SI (X) NO () Esta declaración se rinde a petición del interesado Art. 3 Docto 960 de 1970.

Derechos 19.635 IVA INCLUIDO según RESOLUCION No. 00387 DE ENERO 23 DEL 2023 DE LA SUPER INTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

LO(S) DECLARANTE(S)

NOMBRE	FIRMA	HUELLA
CLAUDIA PATRICIA MORALES GARCIA		

FRANCISCO JOSE ALBAN SIERRA

NOTARIO VEINTIDOS ENCARGADO DEL CIRCULO DE CALI



De conformidad al Art. 106 del Decreto 2148 de 1983 y en cumplimiento a la instrucción No. 12 del 09 de agosto de 2016 se deja constancia que la Notaria Encargada de este despacho fue designada para el cargo mediante Resolución No 10390 del 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro

Elaborado por: EVININ LEMUS CASTRO

Santiago de Cali 07 de noviembre de 2023

A quien pueda interesar:

Yo MARIA ELISA RODRIGUEZ PEÑA, identificada con C.C. No. 31.964.504 de Cali, manifiesto bajo la gravedad del juramento, en calidad de compañera permanente durante once (11) años, que conocí de vista, trato y comunicación por un espacio de veinticuatro (24) años, a quien en vida se llamaba HERNANDO MORALES GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.257.480 expedida en Palmira Valle y con quien desde el mes de febrero de 1989 sostuvimos una convivencia de hecho; hasta finales del año 1998, fecha en que nos separamos; cuando conocí a Hernando Morales García no sabía que era casado y/o que estaba en proceso de casarse, me enteré tiempo después. Como ex compañera permanente hago constar que estuvimos conviviendo bajo el mismo techo en Unión Marital de Hecho de manera continua e ininterrumpida en casas de alquiler, donde la última residencia era propiedad de su hermana CLAUDIA PATRICIA MORALES GARCÍA, que además de ser hermanos tenían una relación muy cercana; de dicha unión y convivencia procreamos dos (2) hijos actualmente mayores de edad, de nombres: MADELAYNE MORALES RODRÍGUEZ, nacida el 06 de septiembre de 1989 y HERNANDO MORALES RODRÍGUEZ, nacido el 16 de diciembre de 1991.

Esta constancia se firma en Santiago de Cali, a los 7 días del mes de noviembre de 2023


MARIA ELISA RODRIGUEZ PEÑA
C.C. # 31.964.504



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 24507

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el siete (7) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría trece (13) del Círculo de Cali, compareció: MARIA ELISA RODRIGUEZ PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0031964504 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



80ce01a71a

07/11/2023 08:23:24

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información DECLARACION.



LUCIA BELLINI AYALA

Notaria (13) del Círculo de Cali , Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 80ce01a71a, 07/11/2023 08:23:56





IMAGEN 01

LA SEÑORA MARÍA DEL PILAR VÉLEZ PALACIOS APARECE CON SU PAREJA EL SEÑOR ALVARO HERNÁN DELGADO MOLINA, PUBLICACIÓN EN REDES SOCIALES DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2016.